

Instrucción de 16 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen criterios de aplicación de la cláusula tercera del Protocolo de 26 de noviembre de 2015, en materia de diálogo social, medidas retributivas y otras condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo relativo al permiso por asuntos particulares por antigüedad.

La Disposición adicional decimotercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, permite a las Administraciones Públicas el establecimiento de un permiso por asuntos particulares por antigüedad en los siguientes términos: "Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo".

El Protocolo en materia de diálogo social, medidas retributivas y otras condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordado en la Mesa General de Negociación de esta Administración, celebrada el pasado 26 de noviembre de 2015, prevé en su cláusula tercera que "en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Texto Refundido del EBEP, los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidos en el ámbito de aplicación de la citada norma legal, podrán disfrutar, a partir del año 2016, de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo".

Con la finalidad de proceder al cumplimiento de lo previsto en el mencionado Protocolo, se hace necesario homogeneizar los criterios de

interpretación de los términos de aplicación y concesión del permiso por asuntos particulares por antigüedad, a través de las siguientes instrucciones.

De acuerdo con las competencias que atribuye el artículo 6 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de conformidad con el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, este Centro Directivo aprueba la siguiente Instrucción:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Instrucción se dicta en lo que resulte de aplicación al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con exclusión del personal docente no universitario.

En lo relativo al personal funcionario de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma, se atenderá a las instrucciones que, al efecto, se dicten por el órgano competente en materia de personal, en aplicación de lo previsto en su normativa específica.

Segundo. Régimen de concesión del permiso por asuntos particulares por antigüedad

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su desarrollo, por la cláusula tercera del Protocolo de 26 de noviembre de 2015, en materia de diálogo social, medidas retributivas y otras

condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los empleados públicos, a partir del 1 de enero de 2016, podrán disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

2. El derecho a su disfrute nace a partir del día siguiente al del cumplimiento del correspondiente trienio.

3. El régimen de concesión de los días adicionales a que se refiere esta Instrucción, será el previsto para los permisos por razones particulares del apartado 6 del Acuerdo de 27 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario, el artículo 14 del VII Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el artículo 2.1 del Pacto de fecha 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**



Consta la firma

Ignacio Zarazaga Chamorro